

seno, ó de mas, si lo creyeren conveniente por la diversidad de ramos, conforme á las disposiciones que se dictarán oportunamente en el reglamento de la presente ley. Estos consulados procederán á la cuotizacion de todos los establecimientos mercantiles é industriales.

2.^a Para la cuotizacion de los establecimientos pertenecientes á los individuos que forman cada consulado, se elegirán á pluralidad de votos por los mismos causantes, y en el dia señalado por el reglamento, otros tres individuos de su seno.

3.^a Los consulados notificarán á cada contribuyente la cuota que deba pagar, para que si no estuviere conforme con ella, pueda solicitar, en el preciso término de ocho dias, contados desde la notificacion, la revision de su señalamiento.

4.^a Los consulados, para determinar sobre los casos de revision que puedan ocurrir, se asociarán con dos individuos elegidos tambien como los cónsules, y las decisiones que recaigan serán absolutas é inapelables.

Art. 4.^o Hecha la cuotizacion en la forma prevenida en el art. 3.^o, las oficinas recaudadoras harán el cobro del impuesto por bimestres adelantados, que comenzarán á contarse en 1.^o de Enero del año próximo 1867.

Art. 5.^o Todos los años, en el mes de Noviembre, se hará nueva eleccion para los consulados que han de funcionar en los años siguientes, y se hará nueva distribucion de las cantidades que cada consulado tenga que derramar, aumentando ó disminuyendo la cantidad que por esta vez se fija de dos millones de pesos, conforme á las circunstancias que gradualmente vayan mejorando la situacion del país, y segun las creces ó menguas que se noten en el movimiento mercantil é industrial.

Art. 6.^o Quedan vigentes las disposiciones relativas á las contribuciones sobre giros mercantiles y establecimientos industriales, en lo que no se opongan á la presente ley.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado del cumplimiento de esta ley, y expedirá el reglamento respectivo.

Dado en Orizava, á 3 de Diciembre de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Subsecretario
encargado del Ministerio de Hacienda,
José Mariano Campos.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que la propiedad raiz, así rústica como urbana, está actualmente gravada con mayores impuestos que los que puede reportar:

Considerando que la base para el cobro de las contribuciones debe ser la de los productos y no la de los valores de las fincas:

Considerando que no siendo manifiestos los productos de las fincas rústicas, como lo son los de las urbanas, y siendo odiosa la inquisicion fiscal, es preferible calcularlos en el rédito legal del valor:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1.^o La propiedad rústica y urbana del Imperio, contribuirá á los gastos del Estado con el seis por ciento de su producto.

Art. 2.^o Los productos de las fincas rústicas se estimarán en el importe del rédito al seis por ciento anual de sus valores, y sobre ese rédito se regulará el seis por ciento de la contribucion.

Art. 3.^o Las fincas urbanas pagarán el impuesto del seis por ciento sobre los arrendamientos que efectivamente rinden, ó que se les calcule por peritos, si no se habitaren, á título de renta. Las localidades vacías no causan contribucion.

Art. 4.^o Este impuesto comenzará á causarse desde 1.^o de Enero de 1867, y se pagará por bimestres adelantados.

Art. 5.^o Cesan todas las contribuciones que gravitan actualmente sobre la propiedad rústica ó urbana, inclusa la que se ha cobrado para alojamientos militares.

Art. 6.^o Quedan vigentes las leyes y disposiciones relativas á contribuciones sobre fincas, en lo que no se opongan á la presente.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de esta ley, y expedirá el reglamento respectivo.

Dado en Orizava á 3 de Diciembre de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Subsecretario
encargado del Ministerio de Hacienda,
José Mariano Campos.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que todos los habitantes del Imperio deben contribuir á los gastos del Estado en proporcion á sus recursos, y con sola excepcion de la clase indigente:

Considerando que repartido un impuesto con cuanta generalidad es posible, puede ser muy módico y producir sin embargo importantes rendimientos:

Considerando que el dato mas aproximado para conocer las rentas ó arbitrios de las personas y familias, es la mayor ó menor importancia de las casas ó habitaciones que ocupan, regulada por los arrendamientos que pagan por ellas, ó debieran pagar si no fuesen de su propiedad:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1.^o Toda persona que por sí ó para su familia ocupare el todo ó una parte de casa como inquilino, subinquilino, propietario, ó con cualquier otro título, contribuirá á los gastos del Estado con el dos por ciento de la renta que pague, ó que se calcule por peritos, si ninguna pagare.

Art. 2.^o Se exceptúa del pago de esta contribucion á las personas que ocupan localidades cuya renta anual sea menor de cincuenta pesos.

Art. 3.^o El importe de esta contribucion será pagado al Erario directamente por los propietarios, y aumentado á las rentas, para que estos sean reintegrados y recaiga el impuesto sobre los inquilinos ó subinquilinos.

Art. 4.^o El pago se hará por bimestres adelantados, que comenzarán á correr en 1.^o de Enero de 1867.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de esta ley, y expedirá el reglamento respectivo.

Dado en Orizava á 3 de Diciembre de 1866.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Subsecretario
Encargado del Ministerio de Hacienda,
José Mariano Campos.

PARTE NO OFICIAL.

Aclaracion.

La Sociedad de hoy dice lo siguiente:

"En nuestra seccion de "Prensa de la capital," reproducimos hoy un artículo editorial de la *Patria* de ayer. No podiamos omitir tal reproduccion tratándose de lo que debemos suponer la exposicion del juicio y de las miras del Ministerio acerca del estado actual del país y de la marcha futura del Gobierno."

Estamos autorizados para declarar que en el artículo en cuestion de la *Patria*, ni colectiva ni individualmente han tenido participacion alguna los Señores Ministros; y debemos, al mismo tiempo, repetir que no hay mas órgano oficial de las ideas y de las intenciones del Gobierno, que el *Diario del Imperio*.

Orizava.

Dice *La Patria*:

"Los señores Ministros que acompañan á S. M., se han ocupado en disponer y acordar varias leyes y providencias para la ejecucion del programa del gabinete. Se han organizado tres cuerpos de ejército al mando de los Generales Miramon, Márquez y Mejía. Se han dictado providencias para la defensa del país.

"S. M. está muy aliviado, contento de las demostraciones de adhesion y cariño que de todas partes le llegan, y reanimado y resuelto á obrar con energia y actividad. Siguen realizándose nuestros ensueños, sobre rentas, ejército, opinion pública, suficiencia de recursos para sostener el Imperio. Nos lisonjamos de que así se irán realizando, una en pos de otra, nuestras ilusiones."

Congratulaciones de las autoridades por el regreso del Emperador.

"Prefectura de Tula.—Tepeji del Rio, Diciembre 3 de 1866.—Exmo. Sr.—Con positiva satisfaccion me he impuesto por la circular de ese Ministerio, fecha 1.^o del actual, y el contenido del *Diario del Imperio* del mismo dia, de que decidida la vuelta de S. M. el Emperador á esa corte, muy pronto deberá estar en la capital del Imperio al frente de su gobierno.

"Tan plausible nueva, que viene á calmar completamente la ansiedad en que estaban los ánimos por las voces siniestras que hacian correr diariamente los enemigos del reposo público, vigorizará la union de la autoridad y la nueva era del Imperio, que abrirá el regreso de nuestro augusto soberano, será de verdadera felicidad porque asegura la independenciam y el orden, la paz y la prosperidad de la nacion, la que mostrará de cuantas maneras sea posible su gratitud al Soberano en quien cifra sus esperanzas y que, con una abnegacion sin ejemplo, no vacila en su grandiosa idea ante los obstáculos que puedan presentarse, ni desmaya por los cuidados de familia que lo rodean.

"Dignese V. E. hacer presente á S. M. la satisfaccion que me ha causado su soberana determinacion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político.—Por imposibilidad de Su Señoría, y por su orden, el Secretario general de la Prefectura, Manuel Valle.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México."

"Prefectura del Oeste de México.—Tlalnepantla, Diciembre 4 de 1866.—Exmo. Sr.—Con la mas cumplida satisfaccion esta Subprefectura se ha impuesto de la comunicacion de V. E., fecha 1.^o del corriente, en que se sirve manifestar que S. M. el Emperador, lleno de esa abnegacion que lo distingue como Príncipe y como mexicano, se ha dignado ponerse á la cabeza de su Patria para regir sus destinos.

"Tan fausto acontecimiento va á ser celebrado en esta cabecera con un solemne *Te-Deum* y misa de gracias al Todopoderoso, por haber inspirado en el augusto ánimo de S. M. el Emperador el noble é inmenso sacrificio de ponerse á la cabeza del país, cosa que nunca podremos agradecer bastante á S. M., sino sacrificándonos por merecerle la confianza que debe esperar de los buenos hijos de México.

"Al tener el honor de manifestarlo á V. E. en respuesta, lo tengo igualmente en asegurarle de mi respetuosa consideracion.—El Subprefecto y Comandante militar, Manuel M. Escobar.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México."

"Prefectura de Toluca.—Núm. 561.—Toluca, Diciembre 4 de 1866.—Por la circular de V. S., núm. 54, de 1.^o del actual, quedo impuesto de que á consecuencia de las deliberaciones habidas en la ciudad de Orizava, pronto volverá á la Corte del Imperio nuestro augusto Soberano, para continuar al frente de su Gobierno.

"Tan plausible acontecimiento, que ha cambiado la faz del porvenir de México, ha sido celebrado en esta ciudad con las demostraciones públicas de regocijo que merec, por las risueñas esperanzas que hace concebir á los buenos y leales súbditos del Gobierno Imperial. La grandeza de alma y la abnegacion sin ejemplo con que S. M. el Emperador vuelve á encargarse de los destinos de su pueblo, serán estimadas, admiradas y ensalzadas cual corresponde á la magnanimidad del Príncipe que no vacila en sacrificar su reposo y los afectos mas caros del corazon por la felicidad de sus vasallos.

"Por mi parte, y correspondiendo á la inmerecida confianza con que S. M. me